

STSJ de Galicia de 7 de marzo de 2017, recurso 3243/2016

Incapacidad temporal por accidente de trabajo: agravación de una lesión anterior acaecida en tiempo y lugar de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado con la categoría de albañil, **venía prestando servicios para una entidad local, pasando a la situación de baja** por "tendinitis calcificante de hombro izquierdo". El día de la baja médica **sintió un fuerte dolor en el hombro al tirar de una plancha**.

El TSJ considera que se trata de un accidente de trabajo, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- El art. 156.2.f) LGSS considera **accidentes de trabajo las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente**. Y conforme al art. 156.3 se presume, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.
- En relación con la presunción del art. 156.3, la jurisprudencia ha señalado que se extiende no solo a los accidentes sino también a las enfermedades, pero **ha de tratarse de enfermedades que por su propia naturaleza puedan ser causadas o desencadenadas por el trabajo**, sin que pueda aplicarse a aquellas que "por su propia naturaleza excluyan una etiología laboral". Asimismo, **el hecho de que la lesión tenga etiología común no excluye que el trabajo pueda ser un factor desencadenante**, por ser "de conocimiento común que el esfuerzo de trabajo es con frecuencia un factor desencadenante o coadyuvante en la producción de un infarto de miocardio..." (STS de 27 de diciembre de 1995).

Para destruir la presunción de laboralidad del art. 156.3 es necesario que la falta de relación entre lesión y trabajo se acredite de manera suficiente, bien porque se trate de una patología que por su propia naturaleza excluya la etiología laboral, bien porque se aduzcan hechos que desvirtúan dicho nexo causal.

- **La presunción legal del art. 156.3 entra en vigor cuando concurren las dos condiciones de tiempo y lugar de trabajo**, "lo que determina, por su juego, que al demandante le incumbe la prueba del hecho básico de que la lesión se produjo en el lugar y tiempo de trabajo, mas con esa prueba se tiene por cierta la circunstancia presumida y quien se oponga a la aplicación de los efectos de la presunción tendrá que demostrar la falta de conexión entre el hecho dañoso y el trabajo" (STS de 3 de diciembre de 2014).
- En este caso, se entiende que existió un accidente en tiempo y lugar de trabajo cuando el empleado, al ir a tirar de una plancha, sintió un fuerte dolor en el hombro izquierdo. **El sobreesfuerzo en el trabajo agravó la dolencia degenerativa que padecía**, consistente en una "tendinitis calcificante de hombro izquierdo", y que no había sido diagnosticada con anterioridad, ni constaba fruto de la misma asistencia médica o período previo de incapacidad temporal. Asimismo, el art. 156.2.f) considera que son accidentes de trabajo las enfermedades padecidas con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.